

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL No. 110013103021-2022-00028-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. General del Proceso., y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALVARO CAMACHO y ANGELA MARCELA CARDENAS RUIZ; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 90000034321:

1.- Por la suma de \$261.851.929,33 M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$454.199.65 pesos, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 1 de septiembre de 2021, más los intereses de plazo causados sobre dicha suma desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- Por la suma de \$458.372,78 pesos, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 1 de octubre de 2021, más los intereses de plazo causados sobre dicha suma desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Por la suma de \$462.584,24 pesos, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 1 de noviembre de 2021, más los intereses de plazo causados sobre dicha suma desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida.

5.- Por la suma de \$466.834,40 pesos, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 1 de diciembre de 2021, más los intereses de plazo causados sobre dicha suma desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios

liquidados sobre dicha suma desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida.

6.- Por la suma de \$466.834,40 pesos, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 1 de enero de 2022, más los intereses de plazo causados sobre dicha suma desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

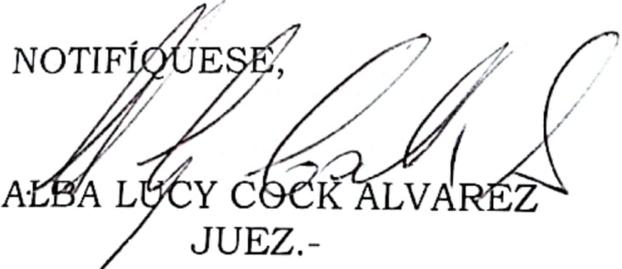
Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 a 292 del C. General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Oficiese.

Se le reconoce personería para actuar a ALIANZA SGP S.A.S., como apoderada general de la entidad ejecutante, la que actuara en este caso por intermedio del profesional del derecho Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en su calidad de profesional adscrito.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2022-0028
MANDAMIENTO